



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADO	Herederos indeterminados del señor Ernesto de Jesús Paniagua Álvarez
RADICADO	050013103 009 2023 00365 00
ASUNTO	Admite demanda

Conforme los lineamientos trazados en los artículos 25 y s.s. de la Ley 56 de 1981, Decreto 222 de 1983, concordado con las establecidas en el C. General del Proceso que le sean aplicables, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de imposición de **servidumbre de acueducto** promovida por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, contra **Herederos indeterminados del señor Ernesto de Jesús Paniagua Álvarez.**

SEGUNDO: **Notifíquese** la presente providencia a los demandados en forma personal, **córrasele** traslado por el término de **tres (03) días.**

TERCERO: Se ordena el **emplazamiento** de los **Herederos indeterminados del señor Ernesto de Jesús Paniagua Álvarez**, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador *Ad-litem* de los emplazados, si fuera el caso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: De acuerdo con el artículo 592 del C.G.P., se decreta la **inscripción de la demanda** en el folio inmobiliario **Nro. 01N-28345**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

SEXTO: Según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020) se autoriza el ingreso y ejecución de las obras a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-28345, ubicado en el Municipio de Medellín. A su vez, se faculta al Inspector de Policía de Medellín, para que haga efectivo el ingreso y ejecución de las obras de ser requerido por la demandante; para lo cual se anexará al oficio, copia de esta providencia, demanda y anexos.

SÉPTIMO: Como lo establece el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo numeral 1° del artículo 111 del Decreto 222 de 1983, se autoriza la consignación de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efecto de la imposición de servidumbre debe pagarse a los demandados, en la cuenta del Despacho **N° 050012031009** del Banco Agrario. En tal medida, ofíciase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín para que se sirva realizar la conversión de títulos consignados por la parte demandante al proceso 05001 40 03 010 **2023 01162 00**.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada **Ana Tulia Duque Zapata** con T.P. 135.107², para representar los intereses de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en los términos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

² ana.duque@epm.com.co – notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

³ Folio 08 del archivo Nro. 05

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c423a06d18df5652baa8a197d3c8d42efa44c9e02ee065b98a5324fa7355aa**

Documento generado en 10/11/2023 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>